



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín – Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO RDO. 2021-00346
Demandante:	MARÍA IRMA ARENAS CONTO
Demandados:	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
Radicado:	050013105002 20230037700
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

La señora MARÍA IRMA ARENAS CONTO a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos (Anexo 29 del expediente digital).:

1. Por la obligación de reconocer la pensión de vejez de la actora por valor de \$2.392.310 al 1 de Agosto del 2022.
2. La suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$163'527.404)** por concepto de retroactivo pensional desde el 18 de Julio del 2018 *y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

3. La Indexación del Retroactivo causado *hasta cuando se verifique el pago total de la obligación*
4. Condenar a pagar INTERESES DE MORA, a partir del 9 de septiembre de 2023, fecha en la cual se cumplieron los 10 meses, que ordena el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el pago efectivo de Sentencias, y los que se sigan causando hasta su pago efectivo.
5. Costas y agencias en derecho por el proceso ejecutivo.
6. Librar mandamiento de pago POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL a favor de MARIA IRMA ARENAS CONTO, identificado con cedula No. 32.400.029 y en contra de COLFONDOS S.A. por:

La suma de \$2.490.076,41 por concepto de Agencias en Derecho e intereses demora, y los intereses que se sigan causando hasta su pago definitivo.

7. Costas y agencias en derecho por el proceso ejecutivo.

Solicita como medida cautelar el embargo de la cuenta de ahorros No.65283208570 de BANCOLOMBIA de propiedad de COLPENSIONES.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia proferida por el despacho el 21 de octubre de 2021 (anexo 11 E.D.), adicionada, modificada y confirmada por la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN mediante providencia del 19 de agosto de 2022 (anexo 21-4 E.D.) que se invoca como título de recaudo ejecutivo, están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones de DAR, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia que el título judicial No.413230004089345 del 12 de julio de 2023 por valor de \$1.908.526 consignado por COLFONDOS (anexo 30 E.D.), que equivale a las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes (anexo 24 E.D.) por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte demandante y como consecuencia, negar el mandamiento de pago por este concepto.


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 Medellín - Antioquia
 Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de noviembre de 2022

El secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de MARÍA IRMA ARENAS CONTO	\$908.526
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO	\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	
A cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de MARÍA IRMA ARENAS CONTO	\$1.000.000
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000

No se reconocen los intereses moratorios que reclama la parte ejecutante, por cuanto estos no fueron ordenados en las sentencias objeto del proceso ejecutivo, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

Se decreta en embargo de la cuenta corriente No. **65283208570** de propiedad de COLPENSIONES en el BANCO BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$261.787329.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia de primera instancia, 21 de octubre de 2021 (anexo 11 E.D.) Sentencia de segunda instancia, 19 de agosto de 2022 (anexo 21-2-4 E.D.)	Agosto 22/2022

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARÍA IRMA ARENAS CONTO, con c.c.32.400.029 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por concepto de retroactivo pensional adeudado entre el 28 de julio de 2018, y el 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta 14 mesadas anuales en la suma de \$124.817.917, el cual deberá indexarse a partir del 28 de julio de 2018, y hasta la fecha del pago efectivo, autorizando la deducción del aporte a la seguridad social en salud.

A partir del 1° de agosto de 2022, COLPENSIONES deberá seguir pagando a la demandante, una mesada pensional en cuantía mensual de \$2.392.310, en razón de 14 mesadas anuales, la cual se aumentará anualmente conforme al IPC certificado por el DANE o como lo decreta el gobierno nacional.

SEGUNDO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO por costas procesales contra COLFONDOS S.A. y ORDENAR la entrega del título judicial No.413230004089345 por valor de \$1.908.526 al parte demandante consignado por COLFONDOS (anexo 30 E.D.).

TERCERO: NEGAR los intereses moratorios que reclama la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

CUARTO: DECRETAR el embargo de la cuenta corriente No. **65283208570** de propiedad de COLPENSIONES en el BANCO BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$261.787329.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral. Librese el correspondiente oficio.

QUINTO: Sobre las costas procesales del presente proceso se resolverá en la oportunidad legal.

NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc575b4511a46ce98171d3567d53390f2c6612af7e48adbafa67d90268550e7**

Documento generado en 22/09/2023 08:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>